

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

| | |
|----------------|---------------------------------------|
| Proceso | Verbal (Responsabilidad médica) |
| Demandantes | Paola Cristina Londoño Puerta y otros |
| Demandado | Universidad Pontificia Bolivariana |
| Radicación | 05001-31-03-008-2022-00206-00 |
| Instancia | Primera |
| Interlocutorio | 553 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Indicará que legitimación por activa tiene las siguientes personas que actúan los siguientes demandantes, con la víctima directa, la señora Paola Cristina Londoño Puerta: MARGIE LESLIE SÁNCHEZ SOTO, OLGA LUCÍA FRANCO SOTO, LINA JINETH SÁNCHEZ CEBALLOS, STIVEN HERNÁN SÁNCHEZ SOTO, HERMAN DANILO FRANCO SOTO, JHON HENRY FRANCO SOTO, LUIS FERNANDO FRANCO SOTO y EDUARD LEONARDO SÁNCHEZ CEBALLOS.
2. Teniendo en cuenta que en la presente demanda no existe solicitud de medidas cautelares, deberá adjuntar las constancias pertinentes, acerca del envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a las dirección electrónica informada en el escrito introductor, con fundamento en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.
3. Allegará los poderes de los demandados CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO PUERTA, MARGIE LESLIE SÁNCHEZ SOTO, OLGA LUCÍA FRANCO SOTO, LINA JINETH SÁNCHEZ CEBALLOS, ENUAR SANCHEZ SOTO, LUIS ALBERTO LONDOÑO PUERTA, STIVEN HERNÁN SÁNCHEZ SOTO, HERMAN DANILO FRANCO SOTO, JHON HENRY FRANCO SOTO, LUIS FERNANDO FRANCO SOTO, EDUARD LEONARDO SÁNCHEZ debidamente conferidos desde sus correspondientes correos anunciados en la demanda, en el acápite de notificaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsana los defectos aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

02